

RESOLUCIÓN No. 00311

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER37228 del 13 de febrero de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, da alcance al radicado No. 2019ER34566 del 11 de febrero de 2019 y presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”, en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., así mismo, informó que desiste del radicado No. 2019ER34566 del 11 de febrero de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 000239 de fecha 14 de febrero de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12,

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 00311

Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, *“AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273. en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 18 de febrero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 00239 de fecha 14 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de febrero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2019ER39499 del 15 de febrero de 2019, La Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273. en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, Vo Bo del señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, presento renuncia a términos del Auto N°. 00239 de fecha 14 de febrero de 2019.

Que, mediante radicado No. 2019ER40458 del 18 de febrero de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2019ER37228 del 13 de febrero de 2019.

Que, mediante radicado No. 2019EE41561 del 19 de febrero de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dio respuesta al radicado No. 2019ER37228 del 13 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de febrero de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 1641 del 18 de febrero de 2019, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00311
RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 1-Prunus serotina. **Traslado de:** 3-Cupressus sempervirens, 1-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 4-Lafoensia acuminata, 1- Myrcianthes leucoxylla, 8-Pittosporum undulatum, 2-Tibouchina lepidota

Conservar: 1-Ficus soatensis, 9-Fraxinus chinensis, 4-Myrcianthes leucoxylla, 1-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 3-Schinus mole. . **Tratamiento integral de:** 1-Fraxinus chinensis, 1-Schinus molle

Acta de visita EH_20181355_97, durante el recorrido no se encontraron los arboles identificados con los numeros 254,256,260 y 281.
Acta de visita

Los árboles se encuentran ubicados de la siguiente manera:

Nº 81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98 y 100 en la zona T Comprendida entre Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12 Barrio El Retiro
Nº 251, 252, 253,255,256,257,259,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,275,276,277,278,279 y 280 en la Calle 80 entre carreras 9 y 11 Barrio El Nogal

La numeración corresponde al tramo 1 priorizado del contrato IDU 1521 de 2017.

Las actividades silviculturales de bloqueo y traslado o talas autorizadas deben ejecutarse si la ejecución de la obra se realiza, en caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado, se deben conservar sin afectación.

Los traslados deben cumplir lo establecido en el Manual de Silvicultura y se debe reportar a la secretaria mediante informe que contenga el registro fotográfico del antes y después para hacer visitas de control.

La compensación se hará teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR876, en el cual se contempla la totalidad del proyecto.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5 IVP(s) Individuos Vegetales

Página 3 de 21

RESOLUCIÓN No. 00311

Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	2.1894988141757916	\$1.813.159
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$0
TOTAL			5	2.1895	\$1.813.159

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 104.342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 216.138 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00311

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales.*”

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la

RESOLUCIÓN No. 00311

autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

RESOLUCIÓN No. 00311

“(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00311

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 00311

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en*

RESOLUCIÓN No. 00311

cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2019ER37228 de fecha 13 de febrero de 2019.

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-271, se observa recibo de pago No.4364438 del 13 de febrero de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$104.343), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, por concepto de **Evaluación**.

Que el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 876 del 08 de enero de 2019, se aprobó el Diseño Paisajístico espacio público para el proyecto de "la Red PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA" en el marco del contrato IDU No 1521 de 2017, "AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.", en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida

RESOLUCIÓN No. 00311

Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., se concluye en el Concepto Técnico No SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, liquidado por concepto de **Compensación 5 IVP's**, correspondiente a 2.1894988141757916 SMMLV, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.813.159)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que mediante informe realizado por el Área Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 19 de febrero de 2019, se dio alcance al Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, y se indicó que para este tramo no hay endurecimiento, ni generación de áreas verdes; con relación a la compensación por la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Morada (*Acacia baileyana*) y un (1) Cerezo (*Prunus serotina*), fue establecido un pago de cinco (5) individuos vegetales plantados los cuales serán descontados de los 133 presentados para plantación del Acta WR 876 del 08 de enero de 2019, se aprobó el Diseño Paisajístico espacio público para el proyecto de "la Red PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA" en el marco del contrato IDU No 1521 de 2017.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01641 de fecha 18 de febrero de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, "AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.", en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución. En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 11 de 21

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** Tres (03) individuos arbóreos, de las siguientes especies: Dos (2)-Acacia baileyana, un (1)-Prunus serotina. , que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, *“AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, llevar a cabo **TRASLADO de :** Veinte (20) individuos arbóreos, de las siguientes especies: tres (3)-Cupressus sempervirens, un (1)-Escallonia pendula, un (1)-Ficus soatensis, cuatro (4)-Lafoensia acuminata, un (1)- Myrcianthes leucoxyla, ocho (8) -Pittosporum undulatum, dos (2) -Tibouchina lepidota, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, *“AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”*.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, llevar a cabo para **CONSERVAR :** diecinueve (19) individuos arbóreos, de las siguientes especies: Un (1)-Ficus soatensis, nueve (9)-Fraxinus chinensis, cuatro (4) -Myrcianthes leucoxyla, un (1)-Prunus serotina, un (1)-Salix humboldtiana, tres (3)-Schinus molle, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, *“AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”*.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, llevar a cabo para **TRATAMIENTO INTEGRAL de:** Dos (02) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1)-Fraxinus

RESOLUCIÓN No. 00311

chinensis, un (1)-Schinus molle , que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en la Calle 80 entre carreras 9 y 11; Zona T: Carrera 12 entre Calle 83 y Avenida Calle 82, Calle 83 entre Carrera 13 y Carrera 12 A, Calle 83 entre Carrera 12 A y Carrera 12, Barrio el Retiro de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1521 de 2017, “AJUSTES, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTA.”.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
81	Sauce lloron	1.5	9	0	Bueno	Esquina Calle 83 con carrera 12 costado suroccidental	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
82	Cerezo	1.02	10	0	Bueno	Esquina Calle 83 con carrera 12 costado Noroccidental	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
83	Urapán, Fresno	2.68	14	0	Bueno	Frente a calle 83 N° 12-24	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
84	Arrayan blanco	0.08	2	0	Bueno	Frente a calle 83 N° 12-24	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
85	Arrayan blanco	0.12	1.9	0	Bueno	Frente a calle 83 N° 12-24	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
86	Urapán, Fresno	2.3	15	0	Bueno	Frente a calle 83 N° 12 A 11	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00311

87	Caucho sabanero	0.9	8	0	Bueno	Frente a calle 83 N° 12 A-36	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
88	Urapán, Fresno	2.08	15	0	Bueno	Frente a Wok	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
89	Urapán, Fresno	1.96	15	0	Regular	Frente a calle 83 N° 12 A-36	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al individuo que incluya poda sanitaria y fertilización para mejorar su estado físico y sanitario.	Tratamiento integral
90	Urapán, Fresno	2.62	18	0	Bueno	Esquina Norte Cale 83 con carrera 12 A	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
91	Falso pimiento	0.77	6	0	Regular	Esquina occidental Cale 83 con carrera 12 A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al individuo que incluya poda sanitaria y fertilización para mejorar su estado físico y sanitario.	Tratamiento integral
92	Arrayan blanco	0.4	3	0	Bueno	Esquina Carrera 12 con calle 83	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
93	Arrayan blanco	0.34	3.5	0	Bueno	Esquina Carrera 12 con calle 83	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
94	Urapán, Fresno	2.3	18	0	Bueno	Frente a Carrera 12 A N°83-11	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
95	Urapán, Fresno	2.2	17	0	Bueno	Frente a Carrera 12 A N°83-11	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
96	Falso pimiento	1.8	13	0	Bueno	Frente a Carrera 12 A N°83- 40	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00311

97	Urapán, Fresno	1.18	18	0	Bueno	Frente a Carrera 12 A N°83- 37	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
98	Falso pimiento	0.68	3.5	0	Bueno	Frente a Carrera 12 A N°83- 64	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
100	Urapán, Fresno	1.75	15	0	Bueno	Esquina Av calle 82 con carrera 12 A costado siroccidental	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
251	Falso pimiento	1.43	10	0	Bueno	Esquina suroriental Calle 80 con carrera 11	Individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no presenta interferencia con las obras es viable su conservación.	Conservar
252	Urapán, Fresno	4.5	15	0	Bueno	Esquina nororiental Calle 80 con carrera 11	Individuo emplazado en zona que no será objeto de intervención, es viable conservar	Conservar
253	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.74	10	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-51	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
255	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.89	8	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
256	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.49	7	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-51	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
257	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.65	8.5	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-51	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00311

259	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.98	6.8	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-43	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
261	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.83	7.65	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-23	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
262	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.84	6.2	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-23	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
263	Guayacan de Manizales	0.55	7	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
264	Guayacan de Manizales	0.51	9	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
265	Guayacan de Manizales	0.24	9	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
266	Guayacan de Manizales	0.51	6	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°9-91	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado fisico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
267	Mangle de tierra fria	0.29	4	0	Bueno	Anden costado	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00311

							do norte frente a calle 80 N°9-76	telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	
268	Cipres italiano	0.18	3.5	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
269	Cipres italiano	0.18	3.5	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
270	Cipres italiano	0.18	3.5	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°10-11	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
271	Acacia morada	0.85	6	0	Bueno	Anden costado norte frente a calle 80 N°9-76	Árbol en regulares condiciones físicas evidentes en fisuras y agrietamiento en fuste, índice de una anomalía en el estado fisiológico del árbol, presenta interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones, se considera viable su tala. Especie no apta para arbolado urbano	Tala	
272	Acacia morada	0.98	6	0	Regular	Anden costado norte frente a calle 80 N°9-72	Árbol en regulares condiciones físicas y sanitarias evidentes en fisuras y agrietamiento en fuste, índice de una anomalía en el estado fisiológico del árbol, presencia de cavidad por desgarre con deterioro progresivo de las paredes celulares y de la resistencia de la madera, presenta interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones, se considera viable su tala. Especie no apta para arbolado urbano	Tala	
275	Sietecueros real	0	1	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-39	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
276	Caucho sabanero	0.18	3.5	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-39	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
277	Arrayan blanco	0.1	2	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-39	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	
278	Sietecueros real	0	1	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-39	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 00311

279	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.46	6	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-69	Arbol con interferencia con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
280	Cerezo	1.43	7	0	Bueno	Anden costado sur frente a calle 80 N°9-69	El individuo interfiere con obra para la subterranización de redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones, es viable talar y dar paso a la obra, no es posible su traslado debido a que su emplazamiento en zona dura, cercanía a poste y caja de servicios publicos no permite la generación de un bloque adecuado para su movimiento, especie delicada para traslado	Tala

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01641 de fecha 18 de febrero de 2019, mediante **compensación** en plantación de arbolado nuevo de 5 IVP's que corresponden a 2.1894988141757916 SMLMV, equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.813.159)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-876 del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SEXTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01641 de fecha 18 de febrero de 2019.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya

RESOLUCIÓN No. 00311

copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-271, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de

RESOLUCIÓN No. 00311

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá. de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - la presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019- 271

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------